



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00304-00

I. Visto el memorial que antecede, en donde el apoderado solicitante allega el pantallazo obtenido de la plataforma del ADRES, respecto a las EPS donde posiblemente se encuentran afiliados los codemandados, cifrando que fue imposible recaudar la información respecto a su domicilio y por ende el Juzgado debe proceder con el emplazamiento N° 4 del Art. 291 del C.G. del P., resulta menester en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Art. 42 y 43 el C.G. del P., a rechazar de plano la solicitud, habida cuenta que es indispensable concluir todos los medios para ubicar al extremo pasivo de la acción previo a impetrar un posible emplazamiento.

En consecuencia a lo anterior, ofíciase a las entidades donde se encuentran afiliados los codemandados a fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, informen los datos de notificación (dirección, teléfonos, correos electrónicos) que posea de: *i)* FERMIN ADOLFO ESCOBAR MOLINA, C.C. 3.329.012, adscrito a la NUEVA EPS; *ii)* JESÚS ANTONIO ESCOBAR MOLINA, C.C. 3.478.404, perteneciente a ASMET SALUD EPS S.A.S.; *iii)* OTONIEL DE JESÚS ESCOBAR AGUDELO, C.C. 8.457.923, de SAVIA SALUD E.P.S.; *iv)* RODRIGO ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, C.C. 8.457.289, afiliado EPS SURAMERICANA S.A.; *v)* ANA ORFILIA ESCOBAR DE GÓMEZ, C.C. 43.410.291, adepta a EPS SURAMERICANA S.A.; *vi)* ASTRID CAROLINA ESCOBAR VALENCIA, C.C. 21.527.024, anexa a la EPS SURAMERICANA S.A. *vii)* LUZ EUGENIA ESCOBAR VALENCIA, C.C. 21.533.061, partidaria a la EPS SURAMERICANA S.A.; y *viii)* CARLOS ARTURO ESCOBAR VALENCIA, C.C. 71.398.249, afiliado a la NUEVA EPS.

II. De otra parte, atendiendo que en certificado aportado aparece que LUIS ARCADIO, MARÍA GEORGINA y GUSTAVO ANTONIO ESCOBAR MOLINA, así como HÉCTOR ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, se encuentran en estado de “*AFILIADO FALLECIDO*” habrá lugar a requerir al togado demandante para

**RADICADO N° 2020-00304-00**

que indique lo que sabe su poderdante sobre el particular y que en todo caso allegue el Registro Civil de Defunción de los mencionados si a ello hubiere lugar, para una posible sucesión procesal Art. 68 del C.G. del P.

III. Finalmente, resulta imperioso aclarar que con respecto al codemandado RICARDO EMILIO ESCOBAR AGUDELO, el mismo se encuentra debidamente notificado vía correo electrónico desde el pasado 12 de octubre de 2021, sin que se hubiese pronunciado al respecto en el término que tenía para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4470bdebe24734b4bda5b32fd25c6b4825b595f4591fe447cfa891c44cfed9d9**

Documento generado en 29/07/2022 01:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**